



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SEC. Ambiente 2901 434674
"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"
despachoambiente TDF@gmail.com



NOTA N° 98/2024
LETRA:SA-MPyA.

USHUAIA, 02 de diciembre de 2024

Sra. Presidenta del Concejo Deliberante de Ushuaia
Abog. **Gabriela Muñiz Sicardi**

Cc. Presidenta Comisión de Legislación e Interpretación
Concejala Laura Ávila,

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	03 DIC. 2024 Hs. 9:25
Numero:	1310
Expe. N°:	121/2017
Girado:	
Recibido:	JEREZ Daiana Ayelen

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Por medio de la presente y de mi mayor consideración, me dirijo Ud. en relación al Proyecto de Ordenanza ingresado mediante **Asunto:1269/24 respecto a la remisión del decreto Municipal 2046/2024 s/ Aprobar el Convenio de Custodia y compromiso de inversiones registrado bajo el N 20497 y su adenda registrada bajo el N 20824 entre la Municipalidad de Ushuaia y la empresa ALARKEN SA.**

Al respecto desde la Dirección Gral. de Biodiversidad y Conservación de esta Secretaría de Ambiente se remite la Nota N 379/24, la cual se adjunta para su conocimiento, mediante la cual expresa preocupación respecto a la incidencia de dicho CONVENIO, mediante el cual entre otros aspectos, tiene por objeto la "custodia" de setenta y dos (72) hectáreas de tierras fiscales por parte de la firma ALARKEN S.A. y la construcción e infraestructura en el sector para el acceso a senderos y puntos que se encuentran dentro de la Reserva Pcial. Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

Cabe mencionar que esta Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia, es Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1528, mediante la cual se crea el área natural protegida "Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico", bajo la categoría de Reserva Hídrica Provincial, la cual forma parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo VI de la Ley provincial N° 272. Que a su vez fue previamente declarada como SITIO RAMSAR, cuya tutela y gestión del área corresponde a la Provincia. (Se adjuntan mapas).

Motivo por el cual, y en virtud del análisis técnico que surge del convenio antes citado, y atendiendo que se trata de un área colindante a la reserva provincial, considerando esta como zona buffer o de amortiguación a la misma, se hace necesario poner de relevancia algunos aspectos a considerar por parte de vuestro poder legislativo, a saber:

- 1. Que mediante la Ley 272 se crea el sistema provincial de áreas naturales protegidas,** mediante la cual se establecen las directrices mínimas de planificación, gestión y conservación de dichas áreas, en pos de velar por la tutela del patrimonio natural y cultural de la Provincia.
- Que en el artículo 7- estipula que la conservación de la naturaleza no sólo debe incluir a las Áreas Naturales Protegidas, sino que debe extenderse más allá de ellas, principalmente en tierras marginales, para procurar que los elementos del patrimonio natural puedan convertirse en recursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del hombre. **Por ello es dable desatacar la importancia de las zonas de amortiguación**
- Que en relación a lo antes expuesto y entiendo que las medidas de conservación de cualquier componente del patrimonio natural de un ambiente silvestre, **deberán considerar la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte. Es fundamental considerar este aspecto, entiendo que el área de acceso por la cual se celebra el convenio entre el Municipio de Ushuaia y la firma Alarken SA, involucran justamente el acceso a la reserva provincial colindante.**
- Que lo antes expuesto se destaca en lo dispuesto en el artículo tercero del CONVENIO donde menciona que: **"Alarkén se compromete en el plazo máximo de 3 (tres) años a construir, de acuerdo croquis preliminar que se acompaña al**

Esta Información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

María Virginia Marc
Dpto. Gestión Administrativa
DD - SA - M.P y A



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

presente como Anexo a) un pórtico de acceso y control de acceso a la Reserva y un centro de visitantes que se ubicarán en el Inmueble de Alarkén y en el lugar identificado tentativamente como "Centro de Visitantes", el que tendrá una superficie aproximada de cien metros cuadrados (100 m2) y dispondrá de baños de acceso público controlado, b) espacios de estacionamiento para 50 vehículos a distribuir de acuerdo al mejor uso del suelo, cuestiones de impacto ambiental y conveniencia para los visitantes, c) senderos peatonales con marcación y su señalética correspondiente para recorrer los puntos de interés de la Reserva Natural, su ampliación al Área en Custodia y garantizar el acceso a los senderos que allí comienzan, como ser: Valle del Río Chico, Cascada de los Amigos, Cerro Cortés, Vuelta al Cortés, Valle de Andorra, Glaciar Vinciguerra, Laguna Encantada, etc. Siendo estos últimos pertenecientes a la Reserva Provincial VGyVAC-Ley 1528.

En virtud de lo antes expuesto y conforme a lo expresado por el área técnica, **"el CONVENIO en cuestión establece perspectivas de manejo sobre un área protegida provincial sin la participación directa de la autoridad de aplicación correspondiente. A su vez, en el convenio se mencionan cuestiones vinculadas a los cobros de servicios"**

Desde el gobierno de la provincia, a través de esta cartera ministerial, nos encontramos trabajando fuertemente en políticas públicas que propicien la puesta en valor y gestión de las áreas naturales protegidas, para lo cual nos encontramos trabajando actualmente en la reglamentación de:

- La Ley Pcial N 1530 que crea el 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)' en el cual se prevén distintas fuentes de ingresos, entre ellas el cobro de acceso a las áreas protegidas y la posibilidad de ingresos por registros de actividades y convenios.
- La Ley Pcial N°1572 que crea el Cuerpo Pcial. de Guardaparques, recientemente sancionada.

Cabe destacar que dentro de la Ley Provincial N 272 prevé entre las funciones y atribuciones de la Secretaría de Ambiente "...celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales...", **incluso con lindantes, orientados a garantizar un adecuado manejo de las áreas protegidas provinciales**".

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando la importancia que tiene este tipo de convenios, que velan por la custodia y tutela del patrimonio natural y cultural, también se debe considerar el principio de congruencia, estipulado en la Ley General del Ambiente, en relación a la disposición de legislación provincial y municipal que se dicte referida a lo ambiental.

Entendiendo por todo lo aquí expresado la importancia que tiene que el Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego a través de la autoridad de aplicación, participe de los convenios y acuerdos necesarios para el trabajo en este sector, en consideración que el convenio registrado por el Municipio hace a los fines últimos dentro de un ámbito provincial.

Por todo lo expuesto, y entendiéndolo la relevancia de este tipo de convenio, que hacen a la mejora de la gestión de las áreas protegidas, nos ponemos a disposición a efectos de conversar sobre acuerdos necesarios para la mejora de la gobernanza y gestión de estos espacios naturales.

A su consideración

Saludo atte.

Esta Información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente


María Virginia Marc
Dpto. Gestión Administrativa
DD - SA - M.P y A

Lic. Andrea Bianchi
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gob. de la Prov. de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Firmado digitalmente
por BIANCHI Andrea
Fecha: 2024.12.02
22:10:09 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota N°379/2024

Letra DGBC SA

USHUAIA, 2 de diciembre de 2024

SECRETARIA DE AMBIENTE

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con motivo de manifestar por esta vía la preocupación frente al Convenio firmado entre la Municipalidad de Ushuaia y el señor E. L. ABOLSKY, apoderado de la firma ALARKEN S.A., registrado bajo N° 20497 por la Dirección Legal y Técnica del Municipio en cuestión; que tiene por objeto la “custodia” de setenta y dos (72) hectáreas de tierras fiscales por parte de la firma ALARKEN S.A. y la construcción e infraestructura en el sector para el acceso a senderos y puntos que se encuentran dentro de la Reserva Pcial. Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico. Cabe mencionar que esta área protegida, creada por Ley Pcial . N° 1528, integra el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SPANP).

Específicamente, el convenio menciona la infraestructura de acceso a los sitios Valle del Río Chico, Cascada de los Amigos, Glaciar Vinciguerra, entre otros puntos que forman parte de la Reserva Pcial.

En este contexto, claramente el convenio en cuestión establece perspectivas de manejo sobre un área protegida provincial sin la participación directa de la autoridad de aplicación correspondiente. A su vez, en el convenio se mencionan cuestiones vinculadas a los cobros de servicios.

Como es de su conocimiento, actualmente se encuentran vigentes dos normativas que hacen a lograr una gestión efectiva del Sistema Pcial de Áreas Naturales Protegidas:

- la Ley Pcial N° 1530 que crea el 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)' en el cual se prevén distintas fuentes de ingresos, entre ellas el cobro de acceso a las áreas protegidas y la posibilidad de ingresos por registros de actividades y convenios.
- La Ley Pcial N°1572 que crea el Cuerpo Pcial. de Guardaparques

Ambas leyes reflejan la intención del estado Provincial en atender la conservación del SPANP.

La Ley Pcial. N° 272 preve entre las funciones y atribuciones de la Secretaría de Ambiente “...celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales...”, incluso con lindantes, orientados a garantizar un adecuado manejo de las áreas protegidas provinciales.

*Esta Información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”


María Virginia Marc
Dpto. Gestión Administrativa
DD - SA - M.P y A



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En este contexto, es que se considera de importancia que el Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego a través de la autoridad de aplicación, participe de los convenios y acuerdos necesarios para el trabajo en este sector, en consideración de que el convenio registrado por el Municipio hace a los fines últimos a acciones dentro de un ámbito provincial

Saludo a Ud. muy atentamente,

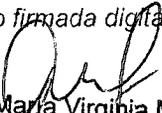
María Luisa CARRANZA
Dir. Gral. Biodiversidad y Conservación
Secretaría Ambiente

*Esta Información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*

Maria Virginia Marc
Dpto. Gestión Administrativa
DD - SA - M.P y A

Firmado Electrónicamente por
LICENCIADO/A CARRANZA MARIA LUISA
Gobierno de Tierra del Fuego
DIRECTOR GENERAL BIODIVERSIDAD Y
CONSERVACIÓN
02/12/2024 15:50

*Esta Información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*


María Virginia Marc
Dpto. Gestión Administrativa
D - SA - M.P y A



LEY N° 1528

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: VINCIGUERRA Y VALLE DEL ARROYO CHICO BAJO LA CATEGORÍA DE RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023.

Promulgación: 29/12/23. D.P.N.: 3280/23.

Publicación: B.O.P. 29/12/23.

Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

Artículo 1°.- Créase el área natural protegida “Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico”, bajo la categoría de Reserva Hídrica Provincial, la cual formará parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo VI de la Ley provincial N° 272.

Artículo 2°.- Los límites de la reserva se establecen según lo establecido en el Anexo I de la presente normativa. y la cartografía correspondiente a la zonificación en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°.- Declárase de dominio público las tierras fiscales integrantes de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

Artículo 4°.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, toda el área comprendida dentro de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°.- La Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Cuenca Arroyo Chico cumplirá en forma taxativa los lineamientos de conservación y sustentabilidad de sus ambientes hídricos conforme lo prevé la ley provincial N° 1126.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o la que en el futuro la reemplace como máxima autoridad provincial ambiental; la que será competente para gestionar y fiscalizar las actividades que se realicen en la Reserva.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será la responsable de conducir la formulación del plan de manejo y su efectivo cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley provincial 272.

Artículo 8°.- Créase la Comisión Consultiva y de Gestión del RHVyVACH, que tendrá por funciones:

- a) participar en el proceso de formulación e implementación del Plan de Manejo;
- b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente ley; y
- c) promover la conciliación de intereses entre las propuestas de sectores y actores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el RHVyVACH.

Artículo 9°.- La Comisión Consultiva y de Gestión del RHVyVACH estará compuesta por:

- a) la Autoridad de Aplicación de la presente ley, un referente por el área de Biodiversidad y Conservación y uno de Recursos Hídricos;
- b) INFUETUR (un referente titular y uno suplente);
- c) DPOSS (un referente titular y uno suplente);



- d) un representante titular y uno suplente de la Universidad de Tierra del Fuego (UNTDF);
- e) un representante titular y uno suplente de la Municipalidad de Ushuaia;
- f) un representante titular y uno suplente del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC);
- g) un representante titular y uno suplente de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego;
- h) un representante titular y uno suplente que integren la Comisión 3 de la Legislatura provincial;
- i) un representante titular y uno suplente de las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil;
- j) un representante titular y uno suplente de los pueblos originarios de la zona;
- k) un representante titular y uno suplente de la Asociación Argentina de Guías de Montaña; y
- l) un representante titular y uno suplente de la Asociación de Profesionales del Turismo.

Artículo 10.- El consejo consultivo definirá su reglamento de funcionamiento y la modalidad de incorporación de nuevas instituciones/sectores miembros, en caso de corresponder.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial, -a través de la autoridad de aplicación-, reglamentará la presente ley, sistematizando sus aspectos más específicos, en el plazo de ciento veinte días (120) a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I - VÉRTICES DEL POLÍGONO

Vértices	x	y
1	2546650.18	3936741.72
2	2547310.64	3936961.87
3	2547695.91	3936356.45
4	2548438.93	3936136.29
5	2549402.11	3931347.94
6	2548961.8	3930604.92
7	2547225.48	3929779.89
8	2545648.36	3930766.81
9	2545218.59	3931252.98



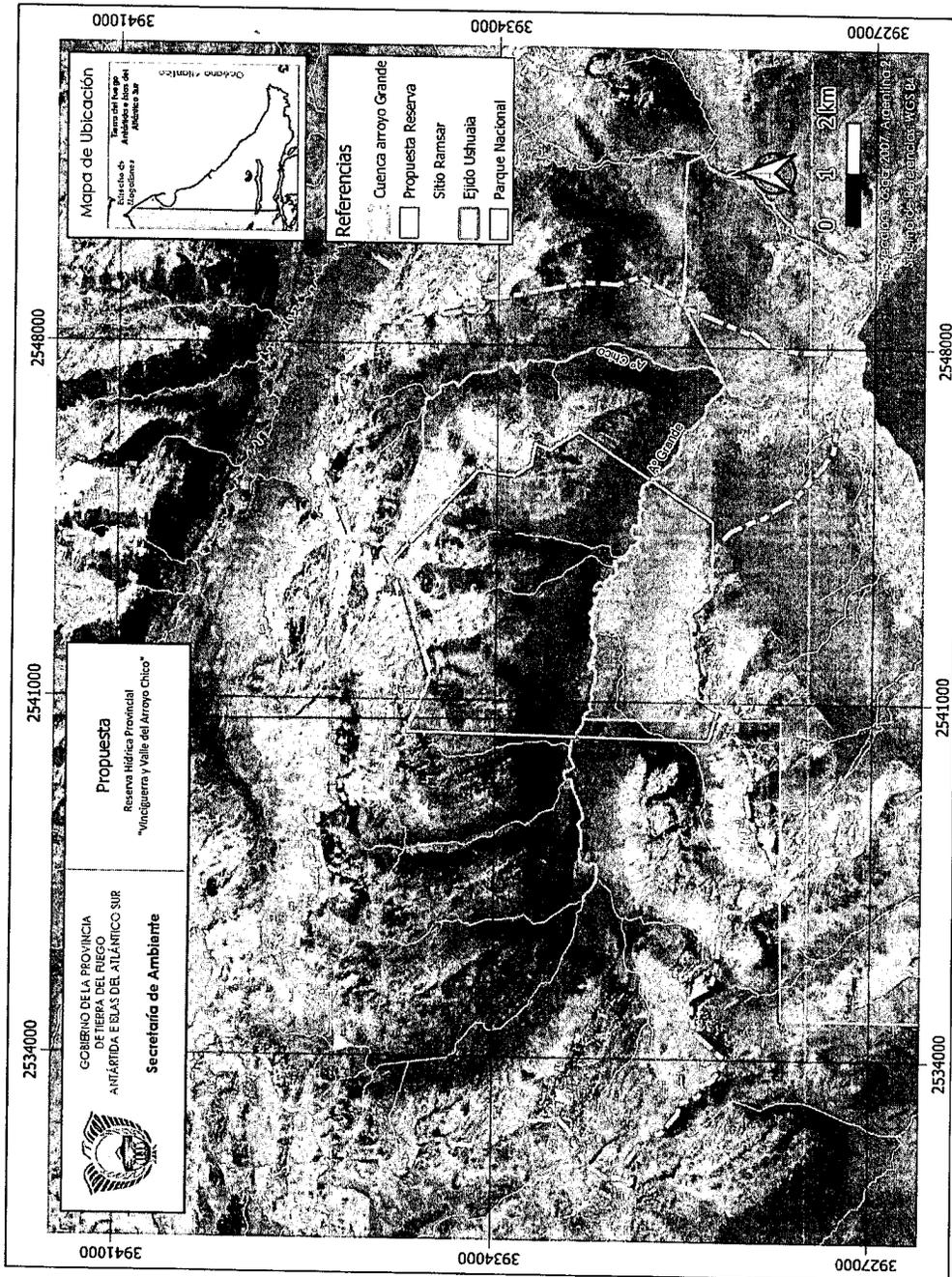
PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



10	2544233.61	3931313.26
11	2543467.7	3931770.07
12	2543272.82	3932059.04
13	2540824.19	3932211.82
14	2540664.05	3932359.91
15	2540632.33	3935559.69
16	2541386.88	3935248.85
17	2543342.01	3935815.38
18	2544008.32	3936218.85
19	2544064.32	3936725
20	2545356.77	3937209.55

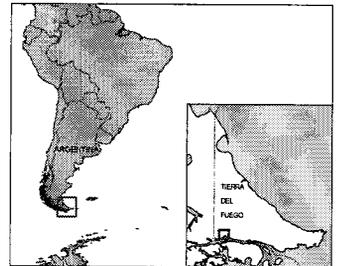
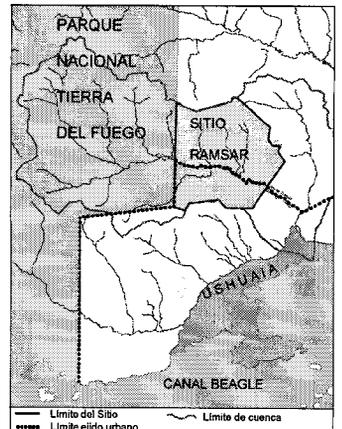
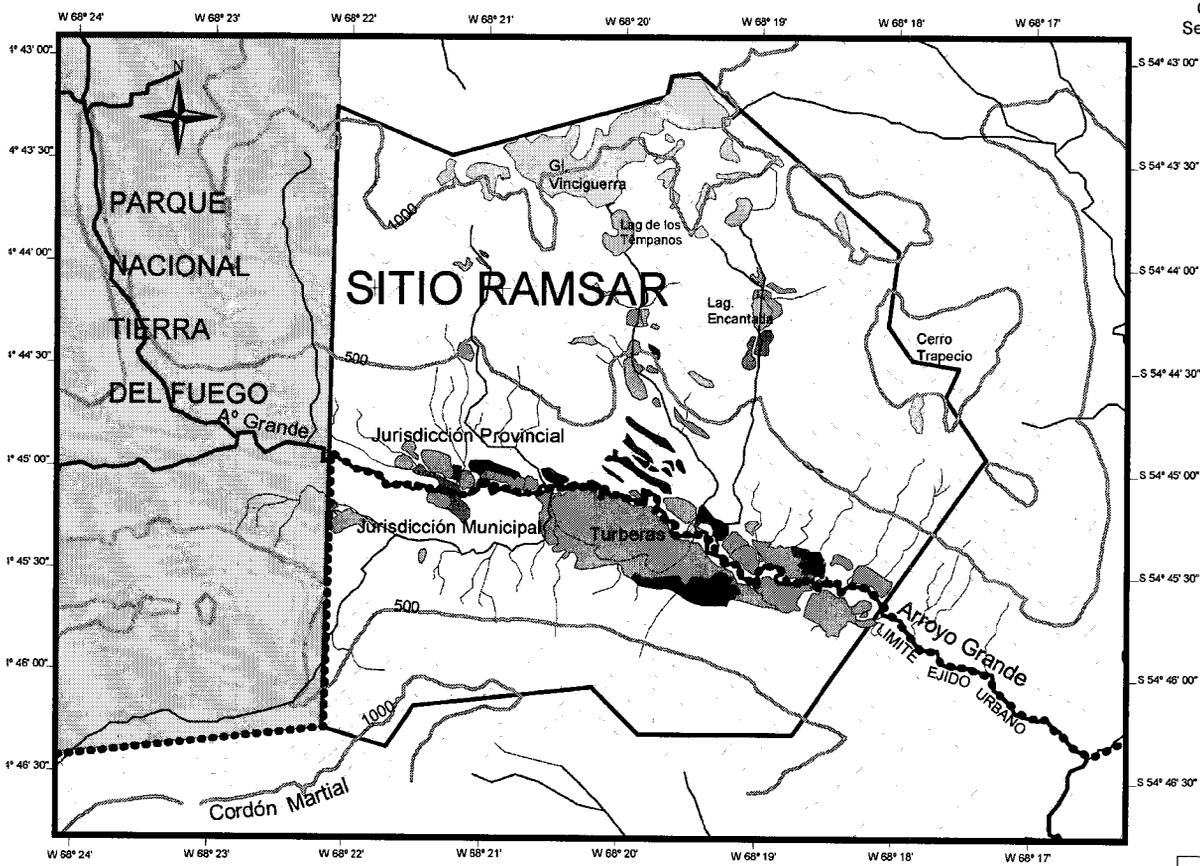


ANEXO II - CARTOGRAFÍA DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL VINCIGUERRA Y VALLE DEL ARROYO CHICO





Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
Dirección General de Recursos Hídricos



Equidistancia: 100 m
Geoid: WGS84

HUMEDALES (Clas. RAMSAR)	
[Symbol]	O
[Symbol]	Tp
[Symbol]	Ts
[Symbol]	U
[Symbol]	Va
[Symbol]	Vt
[Symbol]	Xf
[Symbol]	Xp

**SITIO RAMSAR
GLACIAR VINCIGUERRA Y
TURBERAS ASOCIADAS
Mapa General**